

Ibagué - Tolima, marzo 11 de 2025

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO – TOLIMA

E.

S.

D.

Ref.:

Radicación: 73-319-31-03-001-2023-00095-00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ELVIA MARÍA MOYO DE CÁRDENAS Y AMALIA BENAVIDES URBINA

Demandados: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y OTROS

-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho dentro del término legal de traslado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso, para **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.**, sociedad identificada con Nit. No. 860.504.882-3, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRES SERRADO RIVEROS** o quien haga sus veces, con fundamento en los artículos 64 y 65 del C.G. del P., con fundamento en siguientes supuestos fácticos de hecho y de derecho:

I. PARTES

LLAMANTE EN GARANTÍA:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con Nit. No. 860.035.827-5, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, existencia y representación que se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que ya reposa en el expediente, representado en este caso por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, doctora **BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.220.107 expedida en Bogotá.

Apoderado judicial de Banco Comercial Av Villas S.A.:

JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.701.653 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Ibagué, de profesión abogado, portador de la tarjeta profesional No. 175.060 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jaigonzaleza@hotmail.com y/o notificaciones@jaimegonzalezabogados.com, conforme al poder especial conferido por la doctora **BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA**, quien obra en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, que ya obra en el expediente.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 860.504.882-3, establecimiento con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Av. Carrera 9 # 126-18 Of 704 de la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor



SERGIO ANDRES SERRADO RIVEROS, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 98.658.482, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., o por quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Se **CITE y VINCULE** como **LLAMADO EN GARANTÍA** a la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S**, por solicitud del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

SEGUNDA. **ORDENAR** a la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.** como **LLAMADO EN GARANTÍA**, que responda por la indemnización de perjuicios que resultasen de la sentencia que se dicte en el proceso de la referencia, así como costa y agencias en derecho, en el evento en que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** sea condenada a pagar a la parte demandante.

III. HECHOS

PRIMERO. - **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, celebró Contrato Leasing Financiero (arrendamiento) en la modalidad de Lease-Back, con la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.**, con opción de compra, en el cual se incluye, entre otros, el vehículo tracto camión de placas **SPS-852**.

SEGUNDO. - En virtud del contrato mencionado en el punto anterior, se estableció la cláusula octava **OBLIGACIONES DEL LOCATARIO**, la cual en su numeral séptimo:

cualquier siniestro total o parcial sobre dicho BIENES 7. A ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con LOS BIENES entregados en leasing, por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso o funcionamiento de LOS BIENES entregados en leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO. En el evento de que EL BANCO sea condenado judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de LOS BIENES arrendados, cualquiera que esta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que EL BANCO hubiere gastado en su defensa, este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costos y similares el reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL BANCO notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos, de los valores a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a EL BANCO, igualmente EL BANCO notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 64 del código General del Proceso Colombiano. 8. Dejar incorporadas en LOS BIENES las piezas de repuesto que se le

TERCERO. - El 21 de octubre del 2021, se presentó accidente de tránsito en la Vía Neiva-Castilla Km 76+740m, que involucró el vehículo de placas **SPS-852** de propiedad del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** con semirremolque de placas R49101 de propiedad de **BAVARIA**



& CIA S.C.A., el cual colisiono contra el bus donde supuestamente viajada como pasajero el señor **JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.)**.

CUARTO. - En relación con los daños ocasionados a raíz del mencionado accidente de tránsito, las señoras **ELVIA MARÍA MOYO DE CÁRDENAS Y AMALIA BENAVIDES URBINA**, presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante, pretendiendo la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por los daños que resultaron del siniestro.

QUINTO. – Con ocasión del Contrato Leasing Financiero (arrendamiento) en la modalidad de Lease-Back, celebrado con la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.**, para la época de los hechos de la demanda principal, es decir, el 21 de octubre del 202, el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dejó de ser guardián del vehículo de placas SPS-852, por haberlo entregado en arrendamiento.

SEXTO. Con ocasión del Contrato Leasing Financiero (arrendamiento) en la modalidad de Lease-Back, celebrado con la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S**, dicha entidad está obligada a responder por los eventuales perjuicios a que sea condenado el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamentos de derecho entre otras disposiciones, el artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES.

Para que sea tenida como prueba, solicito al señor Juez tener como tal la siguiente:

1. Copia Contrato Leasing Financiero (arrendamiento) en la modalidad de Lease-Back celebrado con **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.** sobre el vehículo tracto camión de placas **SPS-852**.
2. Copia del Acuerdo para Reperfilamiento de Obligaciones Financieras de la Sociedad de Transportes y Servicios Transer S.A. y Banco Comercial Av Villas del 29 de julio de 2017.
3. Aceptación de las condiciones del crédito – Circular Nro. 007 del 22 de abril de 2020.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que para que el señor **SERGIO ANDRES SERRADO RIVEROS**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 98.658.482, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, de la sociedad llamada en garantía, **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S**, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos de del llamamiento en garantía, reservándome el derecho de entregar pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.



2. Poder Especial para actuar, otorgado por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.
3. Certificados de existencia y representación legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VII. NOTIFICACIONES

La sociedad llamada en garantía **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.S.** recibirá notificaciones en la Av. Cr 9 No. 126-18 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico transer@transer.com.co, tal como se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de marzo de 2025, en el cual se observa que conforme al Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 del Código General del Proceso, autorizan para recibir notificaciones personales a través de su correo electrónico, afirmación que se realiza bajo la gravedad del juramento.

El representante legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26 A- 47 Piso 1, de la ciudad de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina profesional de abogado, ubicada en la Calle 10 No. 3-76 Oficina 508 Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, teléfono móvil 312 5840337, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: jaigonzaleza@hotmail.com y/o notificaciones@jaimegonzalezabogados.com.

VIII. AUTORIZACIÓN

Desde ya autorizo a la doctora **DANIELA BIBIANA MARTINEZ PERDOMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.568.722 expedida en Ibagué - Tolima, correo electrónico juridica@jaimegonzalezabogados.com para que, en mi nombre y representación, y bajo mi absoluta responsabilidad, tenga acceso al expediente, retire oficios y despachos comisorios, solicite y retire copias simples y autenticadas, solicite y retire certificaciones, presentar memoriales, trámite notificaciones, reciba desgloses y las demás que sean inherentes al correcto desempeño de su labor.

Del Señor Juez,



JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
C.C. No. 79.701.653 de Bogotá D.C
T.P. No. 175.060 del C.S.J.



PODER - Expediente: 73319310300120230009500

Desde NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Fecha Jue 21/11/2024 4:48 PM

Para JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA <jaigonzaleza@hotmail.com>

CC jgonzaleza@jaimegonzalezabogados.com <jgonzaleza@jaimegonzalezabogados.com>

 2 archivos adjuntos (661 KB)

PODER Juzgado primero civil circuito Guamo.pdf; certificado SFC.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO (Tolima)

j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: ELVIA MARÍA MOYO DE CÁRDENAS Y AMELIA BENAVIDES URBINA
Demandados: **Banco Comercial AV Villas**, La Equidad Seguros Generales y otros
Expediente: 73319310300120230009500
Asunto: Poder

Betty Alexandra Rivera Ardila

Representante Legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales

BANCO AV VILLAS S.A.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO (Tolima)
j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: ELVIA MARÍA MOYO DE CÁRDENAS Y AMELIA BENAVIDES URBINA

Demandados: **Banco Comercial AV Villas**, La Equidad Seguros Generales y otros

Expediente: 73319310300120230009500

Asunto: Poder

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA, identificada como aparece al pie de mi firma, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit. No. 860.035.827-5, en virtud del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 175.060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jaigonzaleza@hotmail.com, para que obrando en nombre y representación de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** asuma y lleve hasta su culminación, todas las gestiones pertinentes para adelantar la defensa de la sociedad que represento dentro del proceso citado en la referencia.

El abogado **JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA**, quedan investido de amplias facultades, cuantas hay en derecho, para llamar en garantía, notificarse, conciliar, transigir, recibir, ofrecer, desistir, sustituir y adelantar todas las actuaciones que estimen pertinentes en aras a representar los intereses del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Solicito comedidamente se sirvan reconocerle personería jurídica dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

BETTY ALEXANDRA RIVERA ARDILA
CC No.52.220.107 de Bogotá
Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Banco Comercial AV Villas S.A.

Acepto;

JAIME ARTURO GONZÁLEZ ÁVILA
C.C. 79.701.653 de Bogotá
T.P. No. 175.060 del C.S. de la J.



Certificado Generado con el Pin No: 3937753793974540

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 08:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NIT: 860035827-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá hasta veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva que tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por



Certificado Generado con el Pin No: 3937753793974540

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 08:52:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 1355 del 6 de mayo de 2022, Notaria 50 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Gerardo Alfredo Hernández Correa
Fecha de inicio del cargo: 25/07/2024

IDENTIFICACIÓN

CC - 19452606

CARGO

Presidente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3937753793974540

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 08:52:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024150606-000-000 del día 16 de octubre de 2024 que con documento del 23 de septiembre de 2024 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente- y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1126 del 23 de septiembre de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024124920-000-000 del día 2 de septiembre de 2024 que con documento del 31 de julio de 2024 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1123 del 12 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3937753793974540

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 08:52:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3937753793974540

Generado el 01 de noviembre de 2024 a las 08:52:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

35A

CONTRATO LEASE-BACK

Entre los suscritos, **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con el NIT 860.035.827-5 Establecimiento Bancario, legalmente representado en este contrato por **MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.232.605 expedida en Ibagué, quien actúa en su calidad de Representante Legal, facultado para la firma del presente Leasing Financiero, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominará **EL BANCO** y **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.** identificado con el NIT 860.504.882-3, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, legalmente representado en este contrato por **ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.584 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, facultado para la firma del presente Leasing, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominará **EL LOCATARIO**, se ha celebrado un contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASE-BACK** con opción de compra, en adelante **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I DEFINICIONES

Leasing Financiero: Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.

Lease - Back: Contrato mediante el cual el propietario de un bien mueble o inmueble, lo vende a una agencia de leasing para suscribir con esta un contrato de arrendamiento financiero sobre los mismos bienes.

Arrendador: Banco Comercial Av. Villas, establecimiento Bancario, debidamente autorizado para celebrar contratos de Leasing o arrendamiento financiero, dueña o adquirente de los bienes objeto de este documento.

mpa
TH

Locatario: Persona natural o jurídica que recibe la tenencia de los bienes dados en leasing para su uso y goce.

Canon de arrendamiento financiero: pago periódico de una suma de dinero que realiza el LOCATARIO al BANCO durante el plazo establecido en el contrato, en las fechas o plazos parciales en él establecido, pagos que tienen como finalidad amortizar totalmente la inversión efectuada

Opción de compra: Facultad del LOCATARIO de adquirir los bienes objeto de este contrato de Leasing Financiero, a la finalización del mismo, solo si ha cumplido todas sus obligaciones.

PARTE II CONDICIONES GENERALES

1. **Bienes objeto del contrato:** El objeto del presente contrato son los vehículos descritos de manera genérica como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PLACA
1	Tracto Camión	SPO072
1	Tracto Camión	SPO074
1	Tracto Camión	SPO097
1	Tracto Camión	SPS826
1	Tracto Camión	SPS829
1	Tracto Camión	SPS832
1	Tracto Camión	SPS835
1	Tracto Camión	SPS845
1	Tracto Camión	SPS852

1	Tracto Camión	SPS853
1	Tracto Camión	SPS854
1	Tracto Camión	SPS856
1	Tracto Camión	SPS857
1	Tracto Camión	SWO503
1	Tracto Camión	SWO517
1	Tracto Camión	SWO519
1	Tracto Camión	SWO520
1	Tracto Camión	SWO521
1	Tracto Camión	SYS599
1	Tracto Camión	SYS600
1	Tracto Camión	SYS602
1	Tracto Camión	SYS605
1	Tracto Camión	SYS606
1	Tracto Camión	SYS607
1	Tracto Camión	SYS608
1	Tracto Camión	SYS609
1	Tracto Camión	SYS611
1	Tracto Camión	SYS612
1	Tracto Camión	SYS613

2019 2011

1	Tracto Camión	SYS614
1	Tracto Camión	SYS617
1	Tracto Camión	SYS618
1	Tracto Camión	SYS619
1	Tracto Camión	SYS624
1	Tracto Camión	SYS626
1	Tracto Camión	SYS627
1	Tracto Camión	SYS628
1	Tracto Camión	SLG046

2. **Duración:** Treinta y seis (36) meses.

3. **Canon de arrendamiento:** El valor del canon de arrendamiento será la suma de \$

a. **Forma de pago:** Mensual

b. **Periodo de pago:** Mensual

c. **Periodo de variación:** Trimestral

d. **Período de Revisión:** Trimestral

4. **Valor del primer canon variable:** (\$ _____) MONEDA CORRIENTE. El costo financiero del presente canon corresponde a la DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adiciona en 5.50% T.A. puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 5.50 T.A.). El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de

captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

5. **Período de Revisión de la Tasa:** El Banco cada trimestre revisará el comportamiento de la tasa DTF pactada y la ajustará al nuevo valor.
6. **Fecha de pago canon de arrendamiento:** _____
7. **Sanción por desistimiento:** - NA
8. **Valor de comisión:** N.A.
9. **Valor de los bienes:** CUATRO MIL NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (4.090.800.000.00)

PLACA	VALOR
SPO072	\$114.800.000.00
SPO074	\$114.800.000.00
SPO097	\$114.800.000.00
SPS826	\$122.500.000.00
SPS829	\$122.500.000.00
SPS832	\$122.500.000.00
SPS835	\$122.500.000.00
SPS845	\$122.500.000.00
SPS852	\$122.500.000.00
SPS853	\$122.500.000.00

SPS854	\$122.500.000.00
SPS856	\$122.500.000.00
SPS857	\$122.500.000.00
SWO503	\$122.500.000.00
SWO517	\$122.500.000.00
SWO519	\$122.500.000.00
SWO520	\$122.500.000.00
SWO521	\$122.500.000.00
SYS599	\$107.800.000.00
SYS600	\$107.800.000.00
SYS602	\$92.400.000.00
SYS605	\$92.400.000.00
SYS606	\$92.400.000.00
SYS607	\$92.400.000.00
SYS608	\$92.400.000.00
SYS609	\$92.400.000.00
SYS611	\$92.400.000.00
SYS612	\$92.400.000.00
SYS613	\$92.400.000.00
SYS614	\$92.400.000.00

SYS617	\$92.400.000.00
SYS618	\$92.400.000.00
SYS619	\$92.400.000.00
SYS624	\$92.400.000.00
SYS626	\$92.400.000.00
SYS627	\$92.400.000.00
SYS628	\$92.400.000.00
SLG046	\$122.500.000.00

10. Valor de la opción de adquisición: Corresponderá al 10% del valor del contrato, pagadero con el último canon en la cuota 36

11. Tasa de interés para anticipos: N/A

12. Fecha de iniciación _____

13. Fecha de Terminación _____

14. Fecha de pago del primer canon de arrendamiento: _____

15. Fecha de pago de la opción de adquisición: _____

ANTECEDENTES

1. EL LOCATARIO manifestó al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de LEASE-BACK o arrendamiento financiero sobre los bienes que constituyen el objeto de este contrato, como sus características técnicas y de funcionamiento, en adelante los

BIENES, manifestando que son los que necesitan para su uso y goce, así como la calidad y condiciones de los bienes objeto de este contrato.

2. EL LOCATARIO, declara que conoce y acepta el estado de LOS BIENES y de los servicios que pueden prestar, manifestando que son aptos para los fines para los cuales serán destinados, de acuerdo con las necesidades propias de su negocio.
3. De acuerdo con lo anterior, EL LOCATARIO autoriza bajo su responsabilidad al BANCO para pagar, realizar los actos y celebrar el contrato de compraventa con EL LOCATARIO, quien asume toda la responsabilidad derivada de esta instrucción; obligándose EL BANCO a comprar los bienes por el valor indicado en el numeral 9 de la Parte II Condiciones Generales, valor que incluye el impuesto a las ventas.
4. EL LOCATARIO conoce que la naturaleza de este contrato es mercantil y está sujeto a las obligaciones pactadas en el presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

PARTE III CLAUSULADO GENERAL

PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato EL BANCO se obliga a entregar a **TÍTULO DE LEASE-BACK O ARRENDAMIENTO FINANCIERO** a EL LOCATARIO y éste a recibir de aquella por el mismo título LOS BIENES descritos en el numeral 1 de la Parte II Condiciones Generales, a cambio del pago de los cánones, pactándose para EL LOCATARIO la facultad de ejercer al final del contrato la opción de compra prevista en el presente contrato. EL LOCATARIO manifiesta que son aptos para los fines para los cuales serán destinados, de acuerdo con las necesidades propias de su negocio. Por lo cual el BANCO no asume ninguna responsabilidad por: 1. Por la idoneidad o características de los bienes ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. 2. Los defectos físicos, vicios redhibitorios de los bienes, que lo afecten total o parcialmente, habida consideración de que éste fue adquirido del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es

el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. 3. Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de los bienes, salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de los bienes, la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive al **LOCATARIO** del uso y goce de los bienes. 4. Por los daños o perjuicios que con los bienes o por razón a su tenencia, pudieran causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera en razón a su condición de propietario de los bienes, indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **LOS BIENES** o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL BANCO** a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma de dinero a que hace referencia este literal será causal para la terminación del presente contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por **LOS BIENES**, **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos así como hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas resueltas del mismo. 5. Por transporte y seguros de **LOS BIENES**, responsabilidad que solo se puede predicar respecto del **LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor que se requiera por concepto de transporte o instalación de **LOS BIENES**, necesarios para ubicarlos en el lugar de entrega previsto en el presente contrato.

SEGUNDA - VIGENCIA Y PLAZO: La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha de terminación del contrato, fecha en la cual **EL LOCATARIO** cancele y cumpla todas las obligaciones a su cargo y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **EL BANCO**. El plazo de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 2 de la Parte II Condiciones Generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 12 Parte II Condiciones generales del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 13 de la parte II Condiciones Generales del presente contrato. **EL LOCATARIO** autoriza **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al valor de canon, características complementarias de los bienes, a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. **PARAGRAFO**

PRIMERO: El no aviso por parte de EL BANCO de la fecha de iniciación no exime AL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término de este contrato podrá ser variado con el consentimiento expreso de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informara por escrito a EL BANCO, quien establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones

pudientes de pago y la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha de pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la Ley 1555 de 2012 y/o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

TERCERA – ENTREGA: EL LOCATARIO manifiesta que se encuentra en posesión real y material de LOS BIENES objeto del presente contrato, reiterando que los mismos ya fueron entregados por EL BANCO y declarando haberlos recibido en el estado actual en que se encuentran a entera satisfacción. **PARAGRAFO:** En todo caso, el pago de los cánones que realice EL LOCATARIO en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de LOS BIENES.

CUARTA – NATURALEZA DE LA ENTREGA: EL BANCO entrega LOS BIENES identificados en la Parte II de las Condiciones Generales del presente contrato a EL LOCATARIO, durante el plazo establecido en la cláusula segunda del contrato a título de mera tenencia. En el evento que EL BANCO implemente cualquier sistema de identificación para los bienes entregados a título de LEASE-BACK o arrendamiento financiero, EL LOCATARIO se obliga a mantener sobre los bienes, por el término de duración de este contrato, el referido sistema de identificación sobre cada uno de ellos. El retiro no autorizado del sistema señalado, su no instalación o su colocación en condiciones diferentes, constituirá incumplimiento a cargo DEL LOCATARIO.

QUINTA – CANON: EL LOCATARIO se obliga a pagar tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en el numeral 4 de la Parte II Condiciones Generales del presente contrato, canon calculado a una tasa mensual vencida, equivalente a la D.T.F. trimestre anticipado vigente durante la semana inmediatamente anterior a la liquidación del presente contrato, más 5.50% T.A. los puntos nominales acordados, expresados en forma de trimestre anticipado, valor que estará vigente durante el primer período del contrato según, se haya acordado.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en las oficinas de EL BANCO en la cuenta corriente No. 000261040 o a la obligación No. _____ y en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 12 de la Parte II Condiciones Generales del presente contrato. En este último evento EL BANCO podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de EL LOCATARIO. La no remisión de la cuenta de cobro no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de LOS BIENES, pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a EL BANCO. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute de LOS BIENES objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO suscribe en esta misma fecha como otorgante y a la orden de EL BANCO un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con los codeudores para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato sean a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL BANCO, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, gastos por orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor DEL BANCO. 2. A intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de Lease-Back o Leasing Financiero, y/o títulos de deuda, y/o otros documentos derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor DEL BANCO. 3. A los cánones de arrendamiento ya vencidos, o de cualquier contrato de Lease-Back o Leasing Financiero, suscritos con EL BANCO, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4. A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato de arrendamiento financiero suscrito con EL BANCO. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, EL BANCO elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado, hecho un abono por EL LOCATARIO, EL BANCO le comunicará cual ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente anterior. **PARAGRAFO CUARTO:** El no pago oportuno del canon causara a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad DEL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este

contrato. La tolerancia DEL BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARAGRAFO QUINTO:** todo abono extraordinario que realice EL LOCATARIO será abonado al saldo del contrato Previa cancelación de cualquier concepto adeudado por EL LOCATARIO y a favor DEL BANCO. **PARAGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante que de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto. **PARAGRAFO SEPTIMO:** EL LOCATARIO podrá realizar abonos a capital en forma acumulada en la vida del contrato; en tal caso deberá pagar una sanción que equivale al diez por ciento (10%) del valor del capital abonado. en el evento que EL LOCATARIO realice el prepago total del valor del presente contrato, deberá pagar una sanción que equivale al valor del primer canon de arrendamiento del plan de pagos estipulado en el presente contrato; si corresponde a un plan de pagos especial o diferente a pagos mensuales, se tendrá en cuenta como un plan de pagos mensual, teniendo como sanción el primer canon de arrendamiento que amortice capital. en el evento de corresponder a cánones de arrendamiento decrecientes o con gradientes, la sanción será el canon de arrendamiento más alto. Las sanciones por abonos a capital o prepago relacionadas anteriormente, no aplicaran cuando el saldo del presente contrato o de la sumatoria de las obligaciones adquiridas con EL BANCO, sea inferior a OCHOCIENTOS OCHENTA (880) SMLMV o de acuerdo con el monto que determine la normatividad vigente al momento del abono o prepago total.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL BANCO se obliga a: 1. Permitir el uso y goce de LOS BIENES materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de LOS BIENES imputables a EL BANCO. 2. Suministrar a EL LOCATARIO el plan de mantenimiento y las condiciones en que se debe realizar el mismo durante la ejecución del contrato 3. Ceder a EL LOCATARIO tan pronto éste lo solicite las garantías y multas que consideren o estuvieren a cargo de los proveedores, fabricantes, distribuidores o representantes. 4. Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para efectuar reparaciones parciales, EL BANCO podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de EL BANCO. 5. Conceder al EL LOCATARIO, la tenencia de los bienes objeto de este contrato, a título de leasing y por tanto, permitir el uso y goce de LOS BIENES objeto del presente contrato, siempre que EL LOCATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones. 6. Al vencimiento del término, hacerle

transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre LOS BIENES materia de este contrato en los términos previstos en la cláusula Opción de Adquisición, en el evento que este decida hacer uso de la referida opción de adquisición, lo anterior implica obligatoriamente, el cumplimiento del contrato por el LOCATARIO. 7. Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de LOS BIENES acá descritos derivados del contrato de compraventa. La cesión aquí prevista se entiende perfeccionada con la suscripción del presente contrato y en consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante los proveedores, fabricantes y/o constructores, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de LOS BIENES objeto del contrato. 8. Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de LOS BIENES dados en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a EL BANCO.

SÉPTIMA - DERECHOS DE BANCO: En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, EL BANCO tiene derecho a: 1. Como propietaria que es de LOS BIENES objeto del contrato, tiene sobre estos todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a EL LOCATARIO. 2. Realizar por intermedio de quien EL BANCO designe visitas de inspección de LOS BIENES objeto del contrato y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a EL BANCO para terminan unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena a que se refiere este contrato. En este evento, los costos incurridos en el transporte y desmonte de los BIENES hasta el lugar designado para tal efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA – OBLIGACIONES DEL LOCATARIO: En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL LOCATARIO se obliga a: 1. Cumplir con las recomendaciones impartidas por EL BANCO o el asegurador, con el fin de proteger el LOS BIENES de los daños que puedan sufrir y evitar la pérdida o deterioro de los mismos. 2. Permitir las revisiones de LOS BIENES objeto del contrato para efectos de renovar los seguros, licencias, revisiones tecno-mecánicas, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de LOS BIENES entregados en arrendamiento. 3. Realizar las revisiones señaladas por el fabricante o proveedor en los términos y condiciones de las garantías de LOS BIENES objeto del contrato. 4. Realizar el mantenimiento y reparación de LOS BIENES objeto del contrato, en los términos y condiciones señalados en el programa de mantenimiento que establezca el proveedor, sin perjuicio de las

sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de EL LOCATARIO el valor equivalente al porcentaje de deterioro establecido por el perito elegido por EL BANCO, de LOS BIENES que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de LOS BIENES, dicho valor será cancelado por EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que EL BANCO le requiera por escrito el pago del valor respectivo. 5. No subarrendar, ni cambiar el lugar de operación de LOS BIENES sin previa autorización escrita de EL BANCO. 6. Comunicar por escrito a EL BANCO, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucren LOS BIENES objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho BIENES. 7. A ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios que se causen a terceros por o con LOS BIENES entregados en leasing, por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso o funcionamiento de LOS BIENES entregados en leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO. En el evento de que EL BANCO sea condenado judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de LOS BIENES arrendados, cualquiera que esta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que EL BANCO hubiere gastado en su defensa, este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costos y similares el reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL BANCO notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos, de los valores a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a EL BANCO, igualmente EL BANCO notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 64 del código General del Proceso Colombiano. 8. Dejar incorporadas en LOS BIENES las piezas de repuesto que se le instalen. EL LOCATARIO podrá retirar las mejoras hechas a los vehículos a la terminación del contrato, siempre y cuando hayan sido autorizadas por escrito por EL BANCO y que al retirarlas no ocasionen desmejora o deprecio en el bien objeto del contrato. Igualmente EL LOCATARIO se compromete a entregar el bien objeto del contrato en el mismo estado y condiciones de funcionamiento y conservación en que lo recibió al comienzo del mismo. 9. no retirar de LOS BIENES la placa visible que coloque EL BANCO para identificar la propiedad exclusiva de este. 9. Así mismo EL LOCATARIO deberá realizar las reparaciones y mantenimientos de LOS BIENES a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO autorice por

escrito efectuar las reparaciones con otros terceros que para el caso seleccione EL LOCATARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y/o seguros de LOS BIENES 10. Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión de LOS BIENES dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. 11. Proteger LOS BIENES de todo daño que puedan sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro de LOS BIENES como consecuencia del mal trato, descuido o falta de mantenimiento y asumir los riesgos de deterioro o pérdida de LOS BIENES que no le sean imputables a EL BANCO. En consecuencia en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de LOS BIENES, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si LOS BIENES se encontraren asegurados. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza 12. Pagar a EL BANCO el valor de las primas que éste hubiere cancelado por causas de los contratos de seguros necesarios para amparar los riesgos hasta el día 31 de Marzo de 2017 y sus prorrogas, vigentes con la Compañía de Seguros LA PREVISORA, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia del presente contrato, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar los riesgos previstos en este contrato. 13. No cambiar por ninguna circunstancia el lugar de funcionamiento u operación de LOS BIENES objeto del presente contrato salvo que se obtenga previa y escrita autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y/o de reinstalación en caso de requerirse, correrán por cuenta del EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de EL BANCO. El LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de LOS BIENES o su vida útil. 14. Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de LOS BIENES objeto del presente contrato. 15. Emplear LOS BIENES únicamente para las labores para las cuales fueron diseñados. 16. Dar aviso oportuno y por escrito a EL BANCO, a la menos brevedad, sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato y dar aviso a EL

BANCO por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vean involucrados LOS BIENES objeto del contrato. 17. Entregar en forma periódica, mínimo anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y las entidades estatales exijan, y remitir actualizada la totalidad de información financiera y comercial presentada al momento de suscribir el presente contrato en forma veraz y verificable. 18. Adoptar todas las medidas que sean precisas, necesarias o convenientes para contribuir al reconocimiento de la propiedad de EL BANCO de LOS BIENES. 19. EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato original de las tarjetas de propiedad de los vehículos automotores, en las cuales se visualice propiedad de estos a favor DEL BANCO. 20. Enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del presente contrato, copia autentica del recibo en el cual conste el pago de los impuestos, contribuciones, tasas y demás cargos que afecten LOS BIENES. 21. Ejercitar todos los recursos y oponerse a que LOS BIENES dados en leasing sean afectados por gravámenes, embargos, secuestros, decomisos, retenciones o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO. 22. Asumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva derivada de LOS BIENES, su tenencia, uso, goce y explotación, así como de la actividad que con LOS BIENES se cumplan. EL LOCTARIO se obliga a responder y asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de todo pasivo ambiental que se genere en razón de la explotación y funcionamiento de LOS BIENES objeto del presente contrato, exonerando AL BANCO por cualquier sanción. 23. Recibir LOS BIENES en la oportunidad exigida por EL BANCO y tomar a su cargo los los derechos, gastos y costos que se causen por el traspaso a favor del BANCO de LOS BIENES, así como los impuestos, gastos y costos que se causen por la tradición, registro conforme a las disposiciones legales vigente que rigen la materia. 24. Dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra LOS BIENES dados en leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas, gastos y costos anotados en la presente cláusula **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO declara que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente,

no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA – DERECHOS DEL LOCATARIO: 1. Ceder su posición contractual en el presente contrato y/o los derechos que en virtud al mismo tenga o llegare a tener, previa aceptación por escrito del BANCO. 2. Recibir una vez iniciado el plazo del presente contrato, la subrogación y/o cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO frente a los constructores, fabricantes o proveedores de LOS BIENES, de manera que EL LOCATARIO podrá presentar directamente a dichos constructores, fabricantes o proveedores cualquier reclamación relacionada con los mismos. EL LOCATARIO será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí previsto y notificará por escrito a EL BANCO el resultado de las mismas. La subrogación y/o cesión de los derechos aquí prevista en favor de EL LOCATARIO se entenderá perfeccionada con la suscripción del presente contrato.

DECIMA - SEGUROS: EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia los seguros que se indican a continuación en los cuales el beneficiario y asegurado será EL BANCO: 1. Los seguros que amparen LOS BIENES contra todos los riesgos de pérdida por daños materiales por cualquier causa y por los riesgos de responsabilidad civil; EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros LA PREVISORA en lo que excede los límites que tiene cubiertos con un Fondo de Autoseguro que mantiene. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1. Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto de pago de primas del mismo. 2. Autorizar, como en efecto autoriza, a EL BANCO para efectuar directamente el pago de los primas cuando se trate de evitar la cancelación de la póliza de seguros sobre LOS BIENES, siendo potestad de EL BANCO el asumir o no dicho pago, sin que la presente autorización implique para éste una obligación. También quedara facultado EL BANCO, si el LOCATARIO no lo hace, para incluir los activos en su póliza de seguros a fin de que estos queden amparados, sin que esto constituya una obligación para EL BANCO; En el evento en que EL BANCO asuma dicho pago, Las sumas pagadas por EL BANCO serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO, quien deberá pagarlas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del aviso que en ese sentido dé EL BANCO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATORIO el pago de intereses a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. 3. Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro 4. A asumir el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan a EL BANCO cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso que la compañía de seguros no estuviere en obligación de cubrir el

sinistro por culpa de EL LOCATARIO, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, deberán ser pagados por el LOCATARIO. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO hasta concurrencia del derecho de crédito en su favor. **PARÁGRAFO SEXTO:** La obligación de pago de los cánones correspondiente al equipo o equipos siniestrados y sus intereses de mora, de haberlos, cesara a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y el pago de la indemnización que se realizara a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Los daños originados por riesgos no amparados por el seguro serán de cargo de EL LOCATARIO, quien ante su ocurrencia deberá repararlos tal como se prevé en este contrato. Si la reparación no fuere posible o recomendable, EL BANCO dará por terminado este contrato exigiendo la restitución y pago de lo debido. **PARÁGRAFO NOVENO:** EL LOCATARIO podrá contratar con una compañía de seguros los seguros a que se refiere este contrato. En este caso EL LOCATARIO deberá dentro de los dos días (2) siguientes, acreditar la contratación de los seguros y el pago de las primas respectivas, así como legitimar a EL BANCO para el cobro de cualquier indemnización que pudiere causarse. Para estos efectos EL LOCATARIO deberá enviar a EL BANCO los originales endosados y/o cedidos de tales contratos y los recibos de pago correspondientes. En estos casos, EL LOCATARIO deberá obtener, inicialmente y salvo instrucción en contrario de EL BANCO, amparo provisional de los BIENES objeto del contrato mientras se entregan las pólizas correspondientes. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** Toda póliza deberá llevar la siguientes cláusulas: I) Primer beneficiario y asegurado BANCO AV VILLAS S.A.; II) Renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos por el artículo 1068 del código de comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** Si ante una reclamación de seguros por ocurrencia de un siniestro sobre el bien objeto de leasing, la compañía aseguradora objeta la indemnización, por causas atribuibles a EL LOCATARIO, este será el único responsable de asumir las consecuencias de tal objeción. La objeción a indemnizar basada en el no cumplimiento por EL LOCATARIO de las condiciones de asegurabilidad exigidas por la compañía aseguradora, no implica ninguna responsabilidad para EL BANCO. **PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO:** Cualquier pérdida que sea objetada por la compañía de aseguradora, basada en el no informe del traslado de los bienes asegurados por parte de EL LOCATARIO o la no aceptación del traslado por parte de la aseguradora, deberá ser asumida por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO DECIMO TERCERO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO DECIMO CUARTO:** Las partes expresamente declaran que el locatario cuenta con un fondo de autoseguro financieramente protegido y constituido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el cual asume las pérdidas por daños materiales hasta una cuantía por evento, cuyos recursos son administrados por una sociedad fiduciaria.

En exceso de estos límites de indemnización por evento y por vigencia anual, el locatario cuenta con una póliza integral de logística expedida por La Previsora S.A. que ampara todos los equipos de transporte objeto de este contrato y la responsabilidad civil subsecuente.

DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de EL BANCO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2. Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el LOCATARIO para con el BANCO. En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del BANCO. 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías LOS BIENES objeto del contrato y en todo caso porque estos se vean afectados por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al BANCO. 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre LOS BIENES objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del LOCATARIO a favor del BANCO. **PARAGRAFO PRIMERO: Terminación unilateral por justa causa:** EL BANCO podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de LOS BIENES, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones que se indican en los siguientes literales, entendiéndose que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional de EL BANCO: 1. El no pago oportuno del canon por un periodo o mas. 2. El uso indebido de LOS BIENES materia del contrato. 3. Dar en tenencia LOS BIENES a terceros, o entregarlos para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de EL BANCO. 4. Por la pérdida total de LOS BIENES. 5. La desatención de las recomendaciones impartidas por EL BANCO, el proveedor o el asegurador, con el fin de proteger el LOS BIENES de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de los mismos. 6. Por disolución o liquidación del LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 7. Por ser vinculado el LOCATARIO y/o LOS DEUDORES SOLIDARIOS, sus socios, accionistas o representante legal por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o

por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible . 8. Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del LOCATARIO, que a juicio del BANCO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el LOCATARIO a favor del BANCO y aquel no constituya las garantías que el BANCO considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. 9. Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste y a favor del BANCO. 10. Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste y a favor del BANCO, de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el BANCO no hubiere celebrado la operación. En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL LOCATARIO, éste y LOS DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a cancelar y/o reintegrarle al BANCO, todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el BANCO con ocasión a la presente operación de leasing. 11. Si la garantía constituida a favor del BANCO sufre desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver LOS BIENES y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO renuncia a cualquier título y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre LOS BIENES dados en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO:** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del LOCATARIO, el BANCO se encuentra facultado para disponer LOS BIENES objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA - RESTITUCIÓN: Terminado, resuelto o resciliado por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de terminación del leasing por ejercicio y pago de la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata LOS BIENES

en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando LOS BIENES a disposición de EL BANCO en los términos y condiciones previstos por éste. La restitución se hará en el lugar estipulado en comunicación enviada por EL BANCO dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son de cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costos que demande la restitución, captura, aprehensión, y traslado de LOS BIENES y accesorios objeto del contrato, pago de multas, comparendos, pago de impuestos, tasas, contribuciones, infracciones, matrículas, afiliaciones, vinculaciones, entre otros sin limitación, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO y/o DEUDORES SOLIDARIOS, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reconociendo y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La obligación de restitución aquí referida no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARAGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo demérito que afecte el valor comercial de LOS BIENES como consecuencia de las siguientes circunstancias sin estar limitadas al uso y goce anormales, ilegítimos, accidentales: falta de mantenimiento, mal manejo o indebida utilización, entre otros, de forma tal que no se entenderá cumplida la restitución hasta tanto no sean reparados en su totalidad LOS BIENES o pagado a EL BANCO el valor de demérito. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de terminación del presente contrato no se entenderá la obligación de restitución cumplida si vencido el plazo señalado en esta cláusula para la restitución existen pendientes medidas cautelares, órdenes judiciales, etc. imputables a EL LOCATARIO, que le impidan a EL BANCO recolocar o enajenar libremente LOS BIENES, se procederá de la siguiente manera: 1. Por cada día que transcurra luego de la terminación del contrato, y que permanezcan los impedimentos EL LOCATARIO, pagará una sanción equivalente al doble del valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en las condiciones generales, lo anterior sin sobrepasar un término de tres (3) meses. 2. Si los impedimentos persisten después de tres (3) meses de la terminación del contrato, EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO por LOS BIENES, el valor descrito en el numeral 9 de la Parte II Condiciones Generales, con un plazo no superior a tres (3) días. En este evento EL LOCATARIO se hará dueño de LOS BIENES en el estado físico y jurídico en que se encuentren.

DÉCIMA CUARTA - RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO Y MÉRITO EJECUTIVO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito

ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

DÉCIMA QUINTA - ANTICIPOS.- En el evento que aplique EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "Tasa de Interés para Anticipos", sobre cualquier valor que por desembolso extraordinario efectúe EL BANCO con motivo de pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de LOS BIENES dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar inicio al contrato de LEASING. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a EL BANCO.

DÉCIMA SEXTA - SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados como "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de EL BANCO **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos, así las cosas, cualquiera de los locatarios podrá exigirle a EL BANCO de manera individual o conjuntas las obligaciones consignadas en este contrato incluyendo la transferencia de LOS BIENES a título de leasing con ocasión a la opción de adquisición prevista.

DÉCIMA SÉPTIMA - IMPUESTO DE TIMBRE.- Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARAGRAFO:** Todos los costos,

gastos e impuestos que demanden la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro del presente contrato correrán integralmente por cuenta del locatario.

DÉCIMA OCTAVA - GASTOS E IMPUESTOS. - Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO.

DÉCIMA NOVENA - MEJORAS: Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en LOS BIENES aquellos quedarán de propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que EL BANCO previa aprobación, realice desembolsos para la realización de mejoras, EL LOCATARIO se obliga de manera irrevocable a que cada uno de los proveedores y/o constructores de las mejoras y/u obras autorizadas o el mismo LOCATARIO, en su caso, expidan la respectiva factura o documento de venta que acrediten las respectivas mejoras u obras en LOS BIENES, de acuerdo con la ley y conforme a las políticas internas de EL BANCO. Los proveedores y/o constructores, estarán obligados a facturar los valores totales de obra o mejoras, a otorgar pólizas y gestionar eventuales modificaciones a las mismas, a vincularse como proveedores cumpliendo con los requisitos que para el efecto EL BANCO ha previsto, a cumplir con las normas del SARLAFT, a acatar la reglamentación referente a las actas de avance y final de obra y en general, a cumplir con los procedimientos, políticas y mecanismos por EL BANCO estipulados para este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BANCO se reserva el derecho a aprobar a dichos proveedores y/o constructores por razones que obedezcan a políticas internas, reglamentación del SARLAFT y en general por incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras que se instalen en LOS BIENES durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Sea cual sea la modalidad en que se realicen las mejoras sobre el bien, el LOCATARIO reconoce y acepta que las mismas son el cien por ciento (100%) propiedad de EL BANCO.

VIGÉSIMA - INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO , quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: 1. Por mora en el pago de hasta tres cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrán hacerse exigibles judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, 2. En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aun los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. 3. Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo de EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a este último, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. 4. Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato. 5. Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito EL BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el proveedor, fabricante y/o constructor, desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumidos a favor de los proveedores, fabricantes y/o constructores de LOS BIENES objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de dinero prevista en el ítem de las Condiciones Generales del presente contrato denominado "Sanción Por Desistimiento", con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de LOS BIENES, giros,

negociación y administración de los proveedores, fabricantes y/o constructores, entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con de los proveedores, fabricantes y/o constructores y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO:** EL LOCATARIO y sus DEUDORES SOLIDARIOS declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el numeral 4) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1. No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. En caso que EL LOCATARIO tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 4. EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El lease back, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN.- Autorizamos de manera permanente e irrevocable a EL BANCO AV VILLAS S.A. o a quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de nuestras obligaciones y nuestros comportamientos crediticios, financieros, comerciales y de servicios aun proveniente de terceros países, en y ante cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia que maneje o administre bases de datos con los mismos fines atrás descritos. Igualmente autorizamos a que dichas centrales de información, en su calidad de operador, pongan nuestra información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre que su objeto sea similar al aquí establecido. Autorizamos también a que EL BANCO o quien represente sus derechos, así como a las matrices, filiales o subordinadas de ésta, soliciten información sobre nuestras relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quienes las sostenga o haya sostenido. Esta autorización se acogerá en un todo a los reglamentos de la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN- y/o a los reglamentos de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos

finés, así como a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Los efectos de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a los terceros a quienes EL BANCO efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PAGARE.- EL LOCATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS, estos últimos en caso de existir, suscribirán como otorgantes un pagaré en blanco con carta de instrucción a favor de EL BANCO. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

VIGÉSIMA TERCERA: COBRANZA.- EL LOCATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS, estos últimos en caso de existir, manifiestan que conocen y aceptan las prácticas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO, razón por la cual aceptan que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza estipule EL BANCO conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULA TRIBUTARIA, FISCAL Y/O COBROS RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING: EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de LOS BIENES dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de LOS BIENES dados en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de LOS BIENES, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. El no recibo por cuenta de EL LOCATARIO de las proformas, formularios, facturas, cuentas de cobro y/o en general de los documentos necesarios para la presentación y pago oportuno de las declaraciones, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, en relación y/o con ocasión de LOS BIENES dados en leasing, no será causal para que EL LOCATARIO no cumpla las obligaciones a su cargo prevista en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, multas, entre otros, que demanden las obligaciones tales

como sin limitación, de orden tributario, fiscal, asumiendo EL LOCATARIO las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarios y/o fiscales, entre otros, respecto y/o con ocasión a LOS BIENES dados en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal, en relación y/o con ocasión de LOS BIENES dados en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARAGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO se obliga a remitir a el BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, o sanciones a los que conforme a esta cláusula se obliga, tan pronto sean efectuados y presentarle al EL BANCO cuando este así lo requiera.

VIGÉSIMA QUINTA: AVALÚOS DE LOS BIENES. EL LOCATARIO se obliga a presentarle al BANCO cada tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el BANCO así lo requiera en cumplimiento a las disposiciones legales previstas en materia de valoración de garantías y bienes dados en leasing, un avalúo técnico y actualizado de: a.) LOS BIENES objeto del presente leasing. Se entenderá por avalúo técnico aquel que atienda la totalidad de los criterios y contenidos establecidos en las disposiciones legales que regulen la materia de valoración de bienes en leasing y/o garantía. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO conoce y acepta que los avalúos serán efectuados por su cuenta y cargo por el evaluador que para el caso seleccione, conforme a la lista de evaluadores que para el efecto disponga EL BANCO a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados para tal fin. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que EL LOCATARIO no presente en la fecha señalada el respectivo avalúo, EL BANCO presumirá que EL LOCATARIO no cumplió con dicha obligación y se encontrará facultado para pagar por cuenta y cargo de EL LOCATARIO los avalúos. La obligación de pago del avalúo deberá ser cumplida por EL LOCATARIO y/o LOS DEUDORES SOLIDARIOS a favor de EL BANCO, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. EL LOCATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS con la suscripción del presente contrato imparten autorización irrevocable a EL BANCO, para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera DE EL LOCATARIO y/o de LOS DEUDORES SOLIDARIOS la obligación de pago aquí prevista. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de incumplimiento de la obligación de pago de los avalúos EL BANCO queda facultado para adicionar el valor de los avalúos, a los saldos del presente contrato para su pago simultaneo con el canon inmediatamente siguiente, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de convenir previa solicitud de EL LOCATARIO y/o de LOS DEUDORES SOLIDARIOS cargar el valor de los avalúos al presente contrato a fin de cancelar dicho valor por cuotas simultaneas con los cánones, durante el plazo restante del contrato, aceptando EL LOCATARIO desde ya tal incremento. **PARAGRAFO CUARTO:** La obligación prevista en la presente cláusula se mantendrá vigente y a cargo de EL LOCATARIO durante la vigencia le presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LINEAS DE CREDITO Y/O COFINANCIACION: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que manifiestan que han recibido dichos reglamentos y que conocen y aceptan el contenido de los mismos y las obligaciones que estos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía,

autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas. **PARAGRAFO TERCERO:** EL BANCO se obliga a disminuir el costo financiero previsto en el presente contrato, siempre que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación apruebe una línea de crédito que permita a EL BANCO otorgarle a EL LOCATARIO un costo financiero inferior. En estos eventos, el nuevo costo financiero del contrato será el que se indica en el ítem de las condiciones generales denominado AJUSTE DEL COSTO FINANCIERO. **PARAGRAFO CUARTO:** Con ocasión a la disminución del costo financiero EL BANCO procederá a realizar los ajustes respectivos a los valores correspondientes. EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias económicas a las que pudiera verse sometida EL BANCO frente a la Entidad de Redescuento o Cofinanciación en el evento en que EL LOCATARIO realice abonos extraordinarios o prepague la obligación que permitió la disminución del costo financiero para el presente contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** En el evento que la Entidad de Redescuento o Cofinanciación cancele la línea de crédito que permitió disminuir el costo financiero del presente contrato o manifieste que es improcedente la consideración del presente contrato como sustitutivo de inversión obligatoria en título de desarrollo agropecuario, EL LOCATARIO con la suscripción de este documento manifiesta que conoce, acepta e imparte autorización irrevocable a EL BANCO para restablecer de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, el costo financiero del contrato previsto en el ítem denominado COSTO FINANCIERO de las Condiciones Generales del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: DE LOS BIENES: EL LOCATARIO manifiesta de manera expresa que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con LOS BIENES objeto del presente contrato, su adquisición, importación, registro, matrícula, mantenimiento, uso, explotación, movilización, destinación, operación, entre otros sin limitación, en especial las disposiciones previstas en materia de tránsito y transporte, seguridad vial y medio ambiente. Así las cosas, EL LOCATARIO asume de manera exclusiva todas las responsabilidades por el incumplimiento vigentes o futuras en relación con las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el incumplimiento por parte del

LOCATARIO de cualquiera de las obligaciones o responsabilidades previstas en materia de tránsito y transporte, seguridad vial y medio ambiente y demás normas complementarias vigentes o futuras que regulan la adquisición, importación, registro, mantenimiento, manipulación, uso, explotación, transporte, movilización, destinación y/u operación, entre otras, de LOS BIENES, ocasionara el incumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en el mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO, con ocasión a la tenencia, uso y goce de LOS BIENES objeto del presente contrato, será responsable de manera exclusiva de la totalidad de las obligaciones de tránsito y transporte así como aquellas de naturaleza ambiental y/o de seguridad derivados de la actividad que se desarrolle y/o se cumpla con LOS BIENES, obligándose el LOCATARIO a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad y de tránsito y transporte. Así las cosas EL LOCATARIO se obliga a asumir las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental, de seguridad y de tránsito y transporte se generen por LOS BIENES y su actividad, manteniendo indemne al BANCO por tales incumplimientos y obligándose a salir en defensa de EL BANCO por cualquier incidente que involucre el BANCO derivado del incumplimiento de tales normas. EL LOCATARIO se obliga a informarle al banco de manera inmediata y oportuna de cualquier medida o trámite que se inicie por el incumplimiento de las referidas normas en materia ambiental, de seguridad y de tránsito y transporte. En el evento en que EL BANCO sea destinatario de acciones judiciales y/o administrativas en materia ambiental, seguridad y/o de tránsito y transporte EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de acciones.

VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRÁNSITO: EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de carga de transporte terrestre automotor y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con el asunto, razón por la cual EL LOCATARIO conoce y acepta: a). Que tratándose de bienes usados EL LOCATARIO exonera al banco de toda responsabilidad por el proceso de matrícula y/o registro inicial de dichos bienes toda vez que es el único responsable de constatar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos del proceso de matrícula inicial del vehículo usado objeto del presente contrato. Por lo anterior, el LOCATARIO asume de manera exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas de la escogencia de LOS BIENES usados objeto del presente leasing así como el proceso de

matrícula de registro inicial del mismo. B). que el proceso, los trámites que en virtud del presente leasing realice el BANCO para efectos del registro y/o matrícula inicial de los vehículos objeto del presente contrato son de medio y no de resultado de forma que el LOCATARIO exonera al banco de toda responsabilidad derivada de los tiempos de respuesta y/o gestión de las autoridades de tránsito en relación con el registro y/o matrícula inicial de los bienes, así como los eventuales cambios normativos y procedimientos que con relación a dicho trámite puedan presentar. En ningún momento el LOCATARIO podrá desistir del presente leasing argumentado la tardanza y la estipulación de nuevos requisitos normativos en el trámite de registro o de matrícula inicial del bien. En todo caso EL BANCO no responde por las resultas de la gestión de las autoridades de tránsito y transporte en relación con el trámite de registro y matrícula inicial de LOS BIENES requeridos en leasing. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para la matrícula inicial de los vehículos objeto del presente contrato, así como la idoneidad, autenticidad, veracidad de los documentos, legalidad o validez de los trámites que se presenten y se adelanten ante el Ministerio de Transporte, autoridades de tránsito local o ante cualquiera otra entidad jurídica o privada, necesarios para que el BANCO realice la matrícula inicial de los vehículos objeto del presente contrato. En consecuencia es EL LOCATARIO el único responsable de constatar la veracidad y cumplimiento de los documentos, trámites y requisitos necesarios para la matrícula inicial de los vehículos objeto del presente contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos de registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga por reposición, la desintegración física total de los vehículos equivalentes para la reposición, la ocurrencia real de la destrucción o hurto de los vehículos a reponer, la cancelación de matrícula y en general y sin excepción alguna de los correctos procedimientos para la desintegración física y registro inicial de los vehículos de carga por reposición sin que pueda el LOCATARIO trasladar tal responsabilidad al BANCO. La responsabilidad del LOCATARIO aquí referida, incluye y se extiende a la selección del proveedor de los derechos de registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga por reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el LOCATARIO no hiciere entrega al BANCO de la totalidad de los documentos y requisitos que exigen las normas vigentes para adelantar la matrícula de los vehículos objeto del presente contrato, se presentara incumplimiento del presente contrato y se dará por terminado el leasing, generándose la sanción por incumplimiento consagrada en el presente contrato a cargo DEL LOCATARIO y a favor del BANCO, sin perjuicio de la obligación de pago a cargo del LOCATARIO y a favor del BANCO de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, tales como los giros de dinero a título de anticipo conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante lo dispuesto en el parágrafo anterior, el BANCO podrá

adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula de los BIENES del presente contrato, como por ejemplo, la adquisición onerosa de los derechos procedentes de la desintegración física total por destrucción o hurto de vehículos equivalentes, la cancelación de las matrículas, el pago de los gastos, costos y comisiones que se requiera para el registro inicial de los vehículos objeto de este contrato. En los anteriores eventos es claro que el BANCO tendrá obligaciones de medio y no de resultado y que el LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dicho concepto hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar etc. siendo facultad de EL BANCO adicionar dichos valores al valor presente del contrato, aceptando el LOCATARIO desde ya que en este evento se incrementará el mencionado valor presente, manteniéndose, no obstante las demás condiciones pactadas tales como plazo, modalidad de pago, forma de pago, opción de adquisición entre otros. Es entendido que el BANCO podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en que el LOCATARIO no adelantará los trámites o no hiciere entrega al BANCO de las totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener la matrícula y/o registro inicial, igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial de LOS BIENES objeto de este contrato puede ser utilizada o no por el BANCO, sin que exista responsabilidad u obligación a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARAGRAFO CUARTO:** En cualquier caso que no pudiere efectuarse la matrícula y/o el registro inicial de LOS BIENES objeto del contrato, el BANCO podrá enajenar a cualquier título LOS BIENES y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlos a título de arrendamiento a un tercero sin perjuicio de la obligación del LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por el banco incluido el precio de los bienes, gastos y costos de seguro, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización de los bienes con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con omisión a la reexportación de los bienes, si fuese necesaria, descontando el valor recibido por EL BANCO producto de la venta, recolocación y reexplotación. **PARAGRAFO QUINTO:** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula de los bienes objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte de EL LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta de EL LOCATARIO los gastos en los que tuviere que incurrir el BANCO para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo si a

ello hubiere lugar. **PARAGRAFO SEXTO:** El LOCATARIO conoce, acepta que en el evento de no lograrse efectuar oportunamente la matrícula del vehículo, o de cancelarse con posterioridad esta, no se podrá realizar posteriormente su matrícula, ni se podrá comercializar sus partes. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Tratándose de la matrícula inicial de los bienes objeto del presente contrato mediante el procedimiento de reposición por desintegración física, total con reconocimiento económico, las partes declarar conocer y aceptar que: 1. Los recursos provenientes de reconocimiento económico no serán destinados para el pago del precio de los bienes objeto del presente leasing, toda vez que el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato, imparte instrucción irrevocable al BANCO para que este cancele al proveedor. Seleccionado la totalidad del precio de los activos requeridos en el leasing. 2. El LOCATARIO asume de forma exclusiva las consecuencias jurídicas y económicas derivadas del acuerdo que el LOCATARIO convenga con el proveedor de los BIENES, en relación con el reconocimiento económico derivado del proceso de reposición atrás referido, como quiera que las resultas del referido acuerdo, no afectaran la adquisición por parte del BANCO de los BIENES, el proceso de matrícula inicial o el presente contrato.

VIGESIMA NOVENA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: 1. Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. 2. Para los mismos fines del literal anterior, el valor de LOS BIENES objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el ítem de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor de LOS BIENES".

TRIGÉSIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo cumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga EL LOCATARIO para con EL BANCO, en especial las obligaciones dinerarias previstas en el presente contrato incluido el pago de la opción de la adquisición, EL LOCATARIO podrá adquirir de EL LOS BIENES materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el ítem denominado "Fecha de Pago de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el ítem denominado "Valor de la Opción" de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que EL BANCO acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción y la transferencia de LOS BIENES objeto del presente contrato a título de leasing, será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que disponga a cualquier título de la propiedad de LOS BIENES. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, uso, funcionamiento y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO hasta tanto se haya perfeccionado la transferencia o restitución de LOS BIENES, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, uso, funcionamiento, mantenimiento, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones, entre otros, y demás generados por LOS BIENES o por razón de su tenencia, uso o funcionamiento sin perjuicio de la obligación de restituir LOS BIENES y pagar las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato a cargo de EL LOCATARIO. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, subsistiendo las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO. Los gastos, costos y trámites de la transferencia a título de leasing de LOS BIENES objeto del presente contrato correrán por cuenta y cargo exclusivo de EL LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor ni adelantado la restitución de LOS BIENES, EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de EL BANCO. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución de LOS BIENES dados en leasing, so pena de entender la conservación de LOS BIENES, como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a EL BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, cuando quiera que persistan obligaciones en mora que directa o indirecta, conjuntas o separadamente tenga EL LOCATARIO en mora a favor de EL BANCO derivada de cualquier contrato, obligación o título. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a

la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. No obstante lo anterior, en el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que EL LOCATARIO hace uso y ejerce la opción de adquisición con el pago oportuno de la suma prevista como valor de la opción. **PARAGRAFO OCTAVO:** Para los fines legales pertinentes, en especial para propósitos tributarios, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer la opción de adquisición, EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre LOS BIENES. **PARAGRAFO NOVENO:** EL LOCATARIO se obliga a entregar todos los documentos necesarios para efectuar la transferencia de la propiedad de LOS BIENES objeto del presente contrato con ocasión a la opción de adquisición aquí prevista, documentos tales como, sin limitación, paz y salvos por impuestos, contribuciones, tasas, , levantamiento de pendientes judiciales y/o administrativos, cancelación de embargo etc., dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de pago de la opción de adquisición prevista. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente parágrafo, dará lugar al cobro de la sanción prevista por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir LOS BIENES objeto del presente contrato, a cargo de EL LOCATARIO.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y los deudores solidarios se obligan a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Financiera exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a). El Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

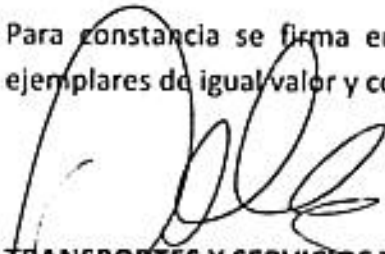
TRIGÉSIMA TERCERA: En el evento de solicitud o convocatoria a concordato, disolución o liquidación administrativa de EL LOCATARIO, EL BANCO podrá solicitar la restitución de LOS BIENES otorgados en leasing, cobrando además los cánones faltantes, salvo que los acreedores

de EL LOCATARIO propongan su sustitución, prestando fianza o garantía a satisfacción de EL BANCO.

Para constancia se firma en Bogotá a los _____ días del mes de mayo de 2016 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

Transer

DIRECCIÓN GENERAL


TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.

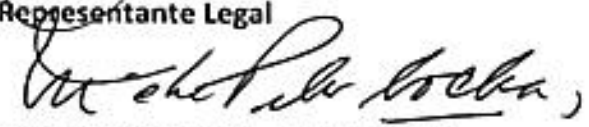
ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR

Representante Legal

 **Banco AV Villas**



0216157444


BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

Representante Legal



2196

Bogotá, 29 de Noviembre de 2017



Señores
BANCO AV VILLAS
Atn: Dra. Cristina Gonzalez
Ejecutiva de Normalización de Activos

Apreciados Señores

Adjunto estamos enviando los siguientes documentos debidamente diligenciado y firmados

- Acuerdo para Reperfilamiento de Obligaciones Financieras de Transer S.A y Av Villas

Cordialmente,


German Garcia Rojas
Gerente Financiero



Av. Kra 9 No. 126-18 Of 704 Bogotá, Colombia.
PBX: (57-1) 523 1100 FAX: (57-1) 213 4031 • NIT. 860.504.882-3
Servicio al cliente: (57-1) 523 0043 e-mail: transer@transer.com.co

www.transer.com.co

**ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD
TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. Y BANCO AV VILLAS**

ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.584 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, constituida mediante escritura pública número 3830 de fecha 24 de noviembre de 1981 de la Notaría Décima (10a) del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, e identificada con Nit. 860.504.882-3, plenamente facultado para el efecto, en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que se anexan bajo el Anexo No. 1, para que formen parte integral del presente documento; en adelante LA DEUDORA,

Por la otra:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. establecimiento bancario legalmente constituido mediante Escritura Pública No. 5700 del 24 de Octubre de 1972 de la Notaria 5 de Bogotá bajo la denominación CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, y por Escritura Pública No. 912 del 21 de Marzo de 2002 de la Notaria 23 de Bogotá se protocoliza su conversión en Banco bajo la denominación BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.454.361 expedida de Bogotá, quien obra en su calidad de Primer Suplente del Presidente, actuando debidamente facultado, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Cada uno de los firmantes certifica y confirma que tienen las más amplias facultades legales para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que se hacen constar en el presente ACUERDO, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto. Por lo tanto, se presume que los apoderados y representantes legales están facultados para suscribir el presente ACUERDO DE REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

I. ANTECEDENTES

- La DEUDORA Sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, es una Persona Jurídica, constituida mediante escritura pública número 3830 de fecha 24 de noviembre de 1981 de la Notaría Décima (10a) del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, e identificada con Nit. 860.504.882-3, y se inscribió debidamente en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 9 de marzo de 1982, bajo el No. 113066 del libro IX, encontrándose a la fecha vigente, como consta en original del Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a esta solicitud.
- La DEUDORA Sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, desde su inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones propias del registro mercantil y llevando la contabilidad de sus negocios con estricta sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.
- La DEUDORA Sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, se ocupa principalmente en su actividad económica al transporte de carga terrestre ya sea en vehículos propios, afiliados o de terceros.



ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS
TRANSER S.A. Y BANCO AV VILLAS

La DEUDORA, para el desarrollo de sus operaciones y actividad económica en desarrollo de su objeto social, adquirió obligaciones con **BANCO AV VILLAS** cuyo valor presente del contrato de leasing por capital al veintinueve (29) de Junio de dos mil diez y siete (2017) ascienden a \$ 3.645.807.480

La DEUDORA sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, desde su creación ha tenido amplio reconocimiento de sus usuarios, en el desarrollo de su actividad económica se ha esmerado en cumplir a cabalidad con sus obligaciones frente a los trabajadores, proveedores, acreedores y con los entes estatales en lo concerniente a impuestos y contribuciones. No obstante, lo anterior la Sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**, viene presentando inconvenientes de diferente índole, afrontando una difícil situación económica y financiera que la ha llevado a un estado de iliquidez y afrontando dificultades de flujo de caja.

En consecuencia, LA DEUDORA y BANCO AV VILLAS, han acordado celebrar el presente **ACUERDO** por medio del cual establecen las nuevas condiciones que regirán sus relaciones crediticias a partir del momento en que se suscriba el presente documento según lo señalado en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo señalado en la ley comercial.

II. DEFINICIONES Y OBJETO

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente acuerdo, sus anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se señala:

- 1.1. **LA DEUDORA:** Es la sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A., representada legalmente por el gerente Señor ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.584
- 1.2. **EL ACREEDOR FINANCIERO:** Es el establecimiento de crédito BANCO AV VILLAS., a favor de quien LA DEUDORA reconoce tener obligaciones financieras pendientes de cancelación, las cuales son objeto del presente ACUERDO.
- 1.3. **ACUERDO:** Es la convención que consta en el presente documento, que **LA DEUDORA** celebra con El Acreedor Financiero **BANCO AV VILLAS**, con el objeto de corregir las deficiencias que se presentan en la estructura de la deuda de ésta y que le permitirán atender sus obligaciones pecuniarias, de manera que **LA DEUDORA** pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se prevén a continuación. El presente documento contiene el texto completo y único del acuerdo, sus anexos, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento, los cuales forman parte del mismo.
- 1.4. **DTF:** Es la tasa de interés calculada por el Banco de la República como el promedio semanal de la tasa de interés a noventa (90) días pagadas por las instituciones crediticias a sus clientes por los depósitos, de acuerdo con la Resolución 17 de 1993 del Banco de la República o sus modificaciones, vigente para el primer día de cada periodo de causación. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya o una tasa que sea acordada por las partes, buscando en todo caso que la tasa por aplicar se determine con base en condiciones

económicas similares a las que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la DTF.

- 1.5. **PREPAGOS:** Se realizarán prepagos al saldo de DEUDA AMORTIZABLE sin ninguna penalidad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Si llegare a existir excedente en el flujo de caja, estos se aplicarán al saldo de las obligaciones, sin requerir un monto mínimo o máximo.
 - Los montos de prepagos se aplicarán primero a los intereses causados a la fecha del prepagos y el saldo a capital.
- 1.6. **EBITDA:** Es el valor que corresponde a las utilidades operacionales de LA DEUDORA antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, por sus siglas en inglés, suma que se calculará con base en los estados financieros de LA DEUDORA. Para los efectos del presente acuerdo, el EBITDA será el resultado de sumar: (i) los ingresos operacionales, menos el costo de producción y ventas, los gastos de administración y ventas; más (ii) la amortización de intangibles, más (iii) la depreciación de activos fijos o de capital, más (iv) provisiones. El EBITDA no incluye los gastos financieros, ni los otros ingresos y egresos.
- 1.7. **GASTOS FINANCIEROS:** Son los gastos incurridos por LA DEUDORA en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses sobre pagarés.
- 1.8. **DEUDA FINANCIERA A REPERFILAR:** Comprende el saldo de capital de las obligaciones que conforman el pasivo financiero de LA DEUDORA, contraídas con BANCO AV VILLAS., que suscriben el acuerdo, con corte al veintinueve (29) de Junio de dos mil diez y siete (2017). La Deuda a Reperfilar quedara integrada así:

SALDO CAPITAL BANCO AV VILLAS	\$ 3.645.807.480
-------------------------------	------------------

- 1.9. **PATRIMONIO:** El patrimonio lo componen la sumatoria de las cuentas de capital suscrito y pagado, reservas estatutarias, la revalorización de patrimonio, el superávit por valorizaciones, el resultado de ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto propiciar las condiciones financieras, necesarias, mediante la adopción de las decisiones Administrativas y Comerciales de parte de LA DEUDORA, así como para asegurar la capacidad de pago necesaria para satisfacer las obligaciones contraídas con BANCO AV VILLAS debida y oportunamente.

III. DECLARACIONES

CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES: LA DEUDORA declara lo siguiente:

- 3.1. Que la información sobre su situación financiera, jurídica y comercial suministrada a EL ACREEDOR

ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS
TRANSEER S.A. Y BANCO AV VILLAS

FINANCIERO para la estructuración de sus proyecciones y la firma del presente **ACUERDO** es completa, veraz y correcta, y ha sido tomada de los respectivos libros de contabilidad y no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, y se encuentra conforme a todas las disposiciones legales que regulan la materia.

- 3.2. Que a la fecha de celebración del presente **ACUERDO** los intereses corrientes a favor de **BANCO AV VILLAS** se encuentran al día.
- 3.3. Que la firma del presente **ACUERDO** no violará, implicará conflicto, o producirá el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio o contractual.
- 3.4. Que a la fecha no posee saldos pendientes de sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana, al igual que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no existen contingencias vigentes y tiene constituidas todas las provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de estos aspectos. En todo caso **LA DEUDORA** cumplirá con todas las obligaciones que de este orden le correspondan, evitando poner en riesgo su patrimonio y el cumplimiento de este **ACUERDO**.
- 3.5. **LA DEUDORA** no posee procesos ejecutivos o de cualquier tipo en su contra, y a la fecha no ha sido notificado de litigios, investigaciones, procedimientos, demandas y/o embargos en su contra.
- 3.6. Que cumple a cabalidad con la totalidad de los contratos, obligaciones y acuerdos suscritos que se derivan de la ejecución de su objeto social y no existen y tampoco ha sido notificada sobre el incumplimiento de obligación alguna bajo cualquier contrato del que ella sea parte.

IV. CONTINUIDAD DE LA EMPRESA

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO SOCIAL: **LA DEUDORA** continuará con el giro ordinario de sus negocios y el desarrollo de su objeto social.

CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIONES: La administración y representación de **LA DEUDORA**, continuará en los términos consagrados en sus estatutos.

V. CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLÁUSULA SEXTA. CONSIDERACIONES GENERALES: Para cumplir con el objeto del presente **ACUERDO** señalado en la cláusula segunda, **LA DEUDORA** y sus administradores manifiestan su voluntad de someterse al CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL que se establece a continuación. En consecuencia, **LA DEUDORA** manifiesta:

- 6.1. **LA DEUDORA** cuenta con todas las autorizaciones requeridas por la Ley y los estatutos para la celebración del presente **ACUERDO**. Que viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.

- 6.2. LA DEUDORA no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus obligaciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.
- 6.3. LA DEUDORA declara que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la DEUDORA
- 6.4. Los estados financieros definitivos al treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2016 se adjuntan bajo el Anexo No. 2.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA DEUDORA: Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente **ACUERDO**, LA DEUDORA además de cumplir con el pago de dichas obligaciones, deberá cumplir con las siguientes:

- 7.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 7.2. Mantener una política de mejoramiento de los niveles de gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados por LA DEUDORA durante la vigencia de este Acuerdo.
- 7.3. Cumplir con todas sus obligaciones legales y convencionales y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 7.4. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y demás, que se causen tanto dentro del giro normal del negocio, como por cualquier otra causa.
- 7.5. Enviar a BANCO AV VILLAS S.A. a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, copia de los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas, correspondientes al año fiscal anterior, con el informe del Revisor Fiscal y las notas o anexos a los mismos.
- 7.6. Remitir a BANCO AV VILLAS dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente ACUERDO, una copia original completa del mismo, que incluya el texto y los anexos correspondientes.
- 7.7. Dar cumplimiento a los siguientes indicadores financieros durante la totalidad del plazo de pago:

COVENANTS	2017	2018	2019	2020	2021	2022
PASIVO FINANCIERO / EBITDA	8,04	7,25	5,63	3,91	2,37	1,11
FCL / SERVICIOS DEUDA (K + i)	2,16	1,22	0,95	1,02	1,14	1,38

ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS
TRANSEER S.A. Y BANCO AV VILLAS

El cumplimiento de estos indicadores se medirá anualmente con los estados financieros de fin de ejercicio de LA DEUDORA.

Cuando los covenants pactados en el presente acuerdo se llegaren a incumplir en más del 10%, la DEUDORA rendirá las explicaciones respectivas y las razones de los incumplimientos y presentará las medidas que adoptará para subsanar los incumplimientos.

Cuando **BANCO AV VILLAS** encuentren las explicaciones de la DEUDORA razonables dará un plazo de sesenta (60) días calendario para que se implementen las medidas necesarias que lleven a corregir la situación de incumplimiento, en un plazo máximo de seis (6) meses. En caso contrario, se dará incumplido el acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA: Mientras no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones financieras reguladas por el presente acuerdo, **LA DEUDORA** y/o sus administradores deberán abstenerse de:

- 8.1. En los términos del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y su Decreto reglamentario, realizar o celebrar, durante la vigencia del acuerdo y su cumplimiento, actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA.
- 8.2. Usar indebidamente la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.
- 8.3. Otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, sus empleados, sus accionistas y a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 8.4. Repartir utilidades, en dinero y/o en especie, a los socios durante la vigencia del presente acuerdo.
- 8.5. Efectuar cualquier modificación de sus estatutos que se encuentre relacionada con el cambio en su composición accionaria o disminución del capital.

VI. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA NOVENA. DEUDA FINANCIERA A REPERFILAR: La reperfilación se aplica sobre el saldo de capital de las obligaciones de LA DEUDORA, contraídas con BANCO AV VILLAS., quien suscribe el acuerdo, con corte al veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diez y siete (2017).

CLAUSULA DECIMA.FORMA DE PAGO DE LA DEUDA: El saldo de Capital, esto es la suma de Tres mil seiscientos cuarenta y cinco millones ochocientos siete cuatrocientos ochenta PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.645.807.480) M.L., se pagará así:

- 10.1. **Plazo Total:** 66 meses (5 años y 6 meses) iniciando la primera cuota el contados a partir del 29 de julio de 2017

10.2 Modalidad : Leasing Financiero

10.3 Amortización del Capital: Se hará en forma mensual vencido, de acuerdo con el siguiente esquema y a partir del 29 de Julio 2017.

2017	2%
2018	3%
2019	20%
2020	23%
2021	25%
2022	27%

10.4 Tasa de Interés: Sera del DTF (T.A) + 4

10.5 Pago de intereses: Pagaderos mes vencido, a partir del 29 de Julio 2017

GARANTIAS

Se mantienen los activos que hacen parte del Leasing y se adiciona certificados de garantía a prorrata sobre la participación en el total del pasivo financiero actual y sobre el remanente del lote de Tocancipa, Identificado con Matricula Inmobiliaria N° 176-15384 correspondiente a la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Zipaquirá (Predio Rural) después de reservar certificados por \$ 6.500.000.000 para el acreedor que coloque los \$ 5.000.000.000 que actualmente requiere la deudora.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA SALVAGUARDA. Si por circunstancias especiales no le fuera posible a LA DEUDORA cumplir con los pagos a BANCO AV VILLAS en los términos establecidos en el ACUERDO, debe informarlo previamente y por escrito a ésta entidad, junto con el estudio y análisis de las razones del incumplimiento o imposibilidad de pago, para que una vez analizada la información entregada por LA DEUDORA, la entidad financiera revise la posibilidad de autorizar la aplicación de prórrogas parciales por un plazo máximo de sesenta (60) días, y máximo por tres (3) veces no acumulables durante la vigencia del acuerdo, sin afectar el plazo final de pago estipulado en el mismo.

VIII. EVENTOS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Se conviene que en caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento que se señalan a continuación, BANCO AV VILLAS, queda facultado para adelantar unilateralmente las acciones judiciales respectivas:

- 12.1.** La mora por más de sesenta (60) días en el pago de las obligaciones financieras reguladas por este acuerdo, a menos que LA DEUDORA se hubiese puesto de acuerdo con BANCO AV VILLAS en una nueva forma de pago de las mismas y/o atendiendo lo dispuesto en la cláusula de SALVAGUARDA
- 12.2.** Repartir utilidades en dinero efectivo o en especie a los accionistas de la DEUDORA.
- 12.3.** La disolución de LA DEUDORA, a menos que las obligaciones pendientes a favor de los BANCO AV VILLAS fueran asumidas por un tercero, previa manifestación de aceptación de éste.

- 12.4. El incumplimiento de cualquier obligación adquirida por **LA DEUDORA** y que conste en contratos que se hayan suscrito como consecuencia de este acuerdo.
- 12.5. Si se establece o comprueba que se presenta desviación de recursos propios de la DEUDORA a otras actividades distintas de las propias de su objeto social, y que pongan en riesgo la estabilidad de la DEUDORA o el incumplimiento del acuerdo
- 12.6. Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios, de manera que pudiese llegar a ser incoherentes con lo dispuesto en este acuerdo.
- 12.7. Cuando LA DEUDORA y/o SOCIOS sean condenados por conductas tipificadas como delitos de lavado de activos y financiación de terrorismo, contempladas en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias,. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras.
- 12.8. Cuando se haya omitido información que vaya en contravía de las declaraciones que para este acuerdo haya efectuado **LA DEUDORA**
- 12.9. El decreto de embargo por cualquier autoridad judicial, fiscal o administrativa sobre activos de la DEUDORA, por una suma superior al diez por ciento (10%) del PASIVO A REPERFILAR.
- 12.10. Cuando la DEUDORA, haya sido admitido en un proceso de reorganización o se decrete su liquidación judicial de conformidad con el régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.
- 12.11. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acuerdo

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento al presente acuerdo, este se dará por terminado y BANCO AV VILLAS queda facultado para iniciar los correspondientes procesos judiciales contra la DEUDORA a efecto de obtener recuperación de sus obligaciones.

IX. OTRAS DISPOSICIONES

CLAUSULA DECIMO TERCERA. REGLAS GENERALES.

- 13.1. **AUTORIZACIONES:** LA DEUDORA por el presente documento autoriza en forma expresa e irrevocable al Contador y/o Revisor Fiscal para que envíe al BANCO AV VILLAS, cuando lo solicite, copia de cualquier información o documento que se requiera para verificar el cumplimiento de este acuerdo.
- 13.2. **TERMINACION DEL ACUERDO:** Serán causales de terminación del presente ACUERDO:
 1. El cumplimiento total del ACUERDO.
 2. La ocurrencia, de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. .
 3. Pago total de las ACREENCIAS reestructuradas con el presente ACUERDO.

- 13.3. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO.** La interpretación de este acuerdo se hará siguiendo las siguientes reglas:
1. La finalidad del acuerdo, esto es la recuperación de los negocios de LA DEUDORA y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
 2. Cada cláusula o numeral se interpretará según convenga a la finalidad pretendida por el presente acuerdo en su totalidad.
- 13.4. MODIFICACIONES AL ACUERDO:** Si durante la ejecución del acuerdo se presenta un incumplimiento o si LA DEUDORA y el ACREEDOR consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del acuerdo o hagan temer razonablemente que el acuerdo puede ser incumplido en el corto plazo, acordarán, si es procedente las modificaciones a las condiciones del mismo.
- 13.5. REFORMA DEL ACUERDO:** Las modificaciones del acuerdo deberán ser por escrito y suscritas por LA DEUDORA y el ACREEDOR, o sus cesionarios o sucesores.
- 13.6. COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN:** Todos los costos, gastos e impuestos de timbre que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente acuerdo son a cargo de LA DEUDORA.
- 13.7. CESION ACREENCIAS:** BANCO AV VILLAS podrá ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenían EL ACREEDOR, debiendo el cesionario respetar y cumplir los términos del presente acuerdo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse por escrito o correo electrónico al representante legal de LA DEUDORA a la dirección reportada en este documento.
- 13.8. EXCLUSION DE LA NOVACIÓN:** La suscripción del presente acuerdo, no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las cuales continúan vigentes con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo, interés y garantías.
- 13.9. PRESCRIPCIÓN:** El presente acuerdo, en lo pertinente, implica una prórroga en el pago de todos los créditos a cargo de LA DEUDORA y en consecuencia, no podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.
- 13.10. MERITO EJECUTIVO:** El acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.
- 13.11. TITULOS DE DEUDA:** La DEUDORA deberá otorgar, nuevos títulos de deuda o escritos modificatorios, de los actualmente existentes, ello dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo.



ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS
TRANSER S.A. Y BANCO AV VILLAS

13.12. LEGISLACION APLICABLE: El acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con la ley colombiana.

13.13. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones entre las partes suscriptoras del presente documento, en relación con el acuerdo, deberán hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la parte a quien vaya dirigida, tales como facsímil, correo electrónico confirmado, correo aéreo certificado, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indica a continuación:

TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.

Nombre:

ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR

Dirección: Av. Cra 9 # 126 – 18 Oficina 704 (Bogotá)

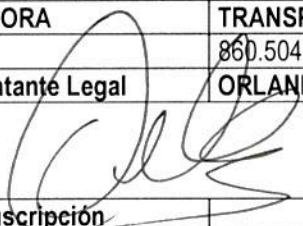
Correo: ovel@transer.com.co

13.14. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este acuerdo todos los certificados, anexos y demás documentos que se requieran para su análisis y entendimiento. Entre otros están:

- **ANEXO 1.** Acta Asamblea General de Accionistas y Certificado de cámara de comercio vigente
- **ANEXO 2.** Estados Financieros definitivos al treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2016.
- **ANEXO 3.** Cuadro con la PROYECCIÓN DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN del Reperfilamiento.

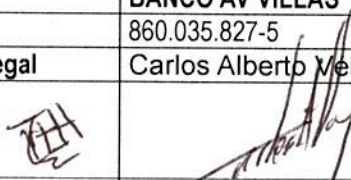
En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, en dos (2) ejemplares de igual tenor, con destino a cada uno de los suscriptores del **ACUERDO.**, el presente **ACUERDO** rige a partir del (29) de Julio de 2017, independientemente de la fecha de su firma.

LA DEUDORA:

LA DEUDORA	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.
NIT	860.504.882-3
Representante Legal	ORLANDO IGNACIO TADEO VELEZ NAAR
Firma	
Fecha Suscripción	
Nombre Contacto	ORLANDO VELEZ NAAR
Dirección	Av 9 #126-18 OF 704
Teléfono	5231100
Correo Electrónico	ovelez@transer.com.co

ACUERDO PARA REPERFILAMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS
TRANSER S.A. Y BANCO AV VILLAS

ACREEDOR FINANCIERO:

Entidad	BANCO AV VILLAS
NIT	860.035.827-5
Representante Legal	Carlos Alberto Melez Moreno
Firma	
Fecha Suscripción	
Nombre Contacto	MARIO ROSAS ROSAS
Dirección	KR 10 N° 27-27 Piso 11 Edificio Bachue
Teléfono - Email	2419600 Ext 48361 rosasm@bancoavvillas.com.co



Bogotá DC.

Sres.

Banco Comercial AV Villas S.A.

Ciudad.

Asunto: Aceptación condiciones de crédito - Circular Nro. 007 .

Cordial saludo,

Yo, Orlando Ignacio Velez Naar identificado con C.C./C.E Nro 79.151.584 actuando en calidad de Representante Legal de la compañía Transportes y Servicios Transer S.A identificada con el NIT 860.504.882-3, debidamente facultado por la Junta Directiva, para adquirir obligaciones con el Banco Comercial Av Villas S.A., me permito manifestar mi aceptación expresa de las condiciones de crédito otorgados por el Banco en los siguientes términos:

1. En atención a lo dispuesto por la Circular Nro. 007 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a las entidades vigiladas otorgar nuevas condiciones transitorias para sus créditos, la empresa en mención a la que represento decidió acogerse a los beneficios ofrecidos respecto de las condiciones de el(los) crédito(s) que actualmente tiene con el Banco Comercial Av Villas S.A.
2. Que acepto expresamente las condiciones autorizadas por el área de crédito del Banco, las cuales son:
 - . Se ha autorizado un periodo de gracia de 2 meses para capital e interese de los siguientes créditos (734927-0).
 - . Los intereses corrientes se trasladaran a una cuenta por cobrar, y su pago se diferirá durante el plazo remanente del crédito.
 - . El plazo del crédito se ampliará en la misma proporción del periodo de gracia autorizado.
 - . Durante el periodo de gracia establecido, estos créditos conservaran la calificación que tengan asignada al corte 29 de Febrero de 2020.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente aceptación el 22 de Abril de 2020.

Atentamente,



Nombre: ORLANDO IGNACIO VELEZ NAAR
C.C. 79.151.584
Representante Legal
NIT. 860.504.882-3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Nit: 860.504.882-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00167429
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1982
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transer@transer.com.co
Teléfono comercial 1: 5231100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TRANSER.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Av Cr 9 126 18 Of 704
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transer@transer.com.co
Teléfono para notificación 1: 5231100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 5 correspondiente a la reunión celebrada por la Junta de Socios el 30 de mayo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1.985 bajo el No. 3. 921 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal en Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.3830, Notaría 10 Bogotá, del 24 de noviembre de 1981, inscrita el 9 de marzo de 1982, bajo el No. 113065, del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: transportes y servicios TRANSER limitada, aclarada por escritura 0355 del 15 de febrero de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 9 de III de 1982, No. 113066, y por escritura 2232 del 13 de agosto de 1982, inscrita el 24 de VIII de 1982, bajo el No. 120664.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.687 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 1.995, inscrita el 17 de noviembre de 1995 bajo el No. 516.465 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. a TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2023 bajo el No. 03037220 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798754 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 555 de fecha 8 de abril de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: (A) Todo lo relacionado con el transporte de toda clase de materias primas o mercancías dentro de las diferentes ciudades del país o de países del pacto andino o dentro de países diferentes por vía terrestre, ya sea con vehículos propios, afiliados a la misma o de propiedad de terceros previa la obtención de los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con el transporte terrestre. (B) La prestación de servicios básicos de telecomunicaciones para cursar correspondencia pública o privada con utilización del espectro radioeléctrico, previa obtención de los permisos correspondientes de las autoridades competentes. En desarrollo del mencionado objeto social, podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: 1. Comprar, vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. 2. Celebrar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad, incluidos contratos de crédito o administración fiduciaria. 3. Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad financiera. 4. Celebrar el contrato de agencia comercial, distribución o representación en cualquiera de sus formas. 5. Tomar interés como socio o accionista, fundador o no, en otras compañías que tengan fines similares o semejantes, o fusionarse con ellas, ya sea que se encuentren domiciliadas en el país o en otros países. 6. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y formas. 7. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 8. Establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior. 9. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y quede manera directa se relacionen con el objeto social y en general celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. Garantizar o avalar obligaciones o deudas de los accionistas. 10. La sociedad también podrá ser distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicio automotriz, distribución de aceites, lubricantes, grasas, así como llantas y repuestos para vehículos automotores. La sociedad en desarrollo del objeto atrás descrito también podrá ejecutar válidamente todos los actos y contratos tendientes a la realización de su objeto social y la conveniente inversión y administración de su capital y reservas. En desarrollo de su actividad podrá establecer los manuales de procedimientos y/o protocolos de acuerdo conforme a las actividades que manejen. La sociedad podrá importar y exportar tecnología e insumos necesarios para el desarrollo de su objeto.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$7.000.000.000,00
No. de acciones	: 7.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$7.000.000.000,00
No. de acciones	: 7.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que se denominará Gerente, quien tendrá dos suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El ejercicio de la dirección y administración de la sociedad, corresponderá al Gerente y/o Representante Legal, y sus suplentes entre otros en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales ejercerán todas las funciones que se requieran para el ejercicio de la actividad de la Sociedad dentro de los límites legales, estatutarios y de orden público: El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades. B) Ejecutar todos los actos u operaciones corrientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. D) Representar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribuciones de utilidades. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta Directiva. F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirle las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes del presente Estatuto. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Parágrafo: El gerente de la Sociedad, podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía sea hasta la suma en pesos Colombianos equivalente a un millón de dólares americanos (US \$ 1.000.000.00) tomando en cuenta la tasa representativa del mercado del día anterior a la operación o la tasa oficial de cambio que haga sus veces, requiriendo la autorización previa de la junta directiva, para la celebración de cualquier acto o contrato que exceda dicha cantidad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o la junta directiva, al final de cada de cada año y cuando se retire de su cargo. La junta directiva autorizará al gerente para comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan del equivalente en pesos colombianos a un millón de dólares americanos (US \$1.000.000.00) según la equivalencia a la tasa oficial de cambio más alta vigente en la fecha de la operación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Sergio Andres Serrano Rivero	C.C. No. 98658482

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del	Castro Ocampo Oscar Fernando	C.C. No. 80724348
Suplente Gerente	Del	Luis Ramiro Benavides Mora	C.C. No. 80544492

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 211 del 31 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2023 con el No. 03037220 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Eduardo Payan Villamizar	C.C. No. 19225628
Segundo Renglon	Luis Fernando Alarcon Mantilla	C.C. No. 19144982
Tercer Renglon	Maria Clara Martinez Rueda	C.C. No. 52046940

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Andres Hoyos Restrepo	C.C. No. 19217423
Segundo Renglon	Rafael Jose Hoyos Restrepo	C.C. No. 19174861
Tercer Renglon	Jorge Hernando Hoyos	C.C. No. 79141821

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Maya**REVISORES FISCALES**

Por Certificación de Capital No. 005-18 del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ASESORIAS ASIMFA S A S	N.I.T. No. 800153399 1

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gonzalo Fernando Ocampo Bustos	C.C. No. 79607523 T.P. No. 75945-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hector Alfonso Gonzalez Diaz	C.C. No. 19122978 T.P. No. 4484-T

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1348	24-V -1982	10 BTA.	8-XII-1982 NO 117005
1736	27-VI-1984	10 BTA.	12-VII-1984 NO 154708
4258	5-XII -1986	10 BTA.	17-XII-1986 NO.202697
3772	2-XII -1988	13 BTA.	16-XII-1988 NO.252829
2579	10-IX-1991	13 STAFE BTA.	10-X-1991 NO.342328
1068	3-IV -1992	13 BTA.	29-V-1992 NO.366881
2897	2- X -1992	42 STAFE BTA.	15-X-1992 NO.382305

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

921	15- IV- 1993	41 STAFE BTA.	21- IV- 1993 NO.402616
2475	8- IX- 1993	41 STAFE BTA.	29- X- 1993 NO.425662
2662	27-XII- 1994	49 STAFE BTA.	4- I- 1995 NO.476391
3687	03-XI--1.995	41 STAFE BTA	17-XI-1.995 NO. 516.465

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 0001026 del 22 de abril de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00677186 del 23 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 23 de mayo de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00780033 del 4 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003000 del 19 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863222 del 23 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003029 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00863226 del 23 de enero de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de enero de 2003 de la Revisor Fiscal	00880418 del 20 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003842 del 17 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00914583 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 377 del 5 de marzo de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01371691 del 28 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3190 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02178451 del 23 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1418 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02380383 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3167 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02400699 del 3 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1473 del 15 de junio de 2021 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02779127 del 31 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 211 del 31 de agosto de	03037220 del 21 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023 de la Asamblea de Accionistas de 2023 del Libro IX**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4923
Actividad secundaria Código CIIU:	4520
Otras actividades Código CIIU:	4530, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.:	01086117
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 # 21 - 19 Lc 29 Cc Montevideo Plaza

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1194 del 20 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2024 con el No. 00229397 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutiva singular No. 768924003002-20240086400 de Carlos Mauricio Herrera Calle con C.C. 94486832 contra TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS con N.I.T. 860504882-3.

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S A S
Matrícula No.: 01113522
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Estacion De Servicios Petrobras Km 36
Autopista Norte Via Tunja
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SA
Matrícula No.: 02376368
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Km 1.5 Via Abate- Bogota Of 705
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER SAS
Matrícula No.: 02618857
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 34 Vrd Canavita Bg Potenza
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 153.952.419.669

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2025 Hora: 14:25:50

Recibo No. BA25009036

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25009036414C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1